



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 002 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 ENE 2021

VISTO: La solicitud de fecha 11 de noviembre del 2020, con Registro Sisgedo N° 2531252/2066854, promovido por la administrada Lidia Mejía Hualpa, ex servidora contratada de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informe N° 064-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 21 de diciembre del 2020, Informe N° 78-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 21 de diciembre del 2020, con Registro Sisgedo N° 12625179/02128652, sobre pago de compensación de vacacional truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de noviembre del 2020, con Registro Sisgedo N° 2531252/2066854, la administrada **LIDIA MEJÍA HUALPA**, ex servidora contratada de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago por compensación de vacaciones truncas, por el periodo laborado en condición de contratada bajo la modalidad de servicios personales a mérito de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s. 138, 307, 591, 715, 807 y 987-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fechas 13 de febrero, 17 de abril, 17 de julio, 22 de agosto, 15 de setiembre y 17 de octubre del 2020;

Que, mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s. 138, 307, 591, 715, 807 y 987-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fechas 13 de febrero, 17 de abril, 17 de julio, 22 de agosto, 15 de setiembre y 17 de octubre del 2020, se resolvió autorizar la contrata por servicios personales de la administrada **LIDIA MEJÍA HUALPA**, en las diferentes plazas presupuestadas y niveles remunerativos, siendo el último contrato en la plaza N° 221, nivel STD, establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente a esa fecha, para que cumpla funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, durante periodo: 01 de octubre al 30 de noviembre del 2017;

Que, con el Informe N° 78-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 0064-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 21 de diciembre 2020 proveniente del Área de Control de Personal quien comunica previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área, que la administrada **LIDIA MEJÍA HUALPA**, ha prestado servicios por el espacio de nueve (09) meses y diecinueve (19) días, en el año 2017 en condición de contratada por la modalidad de servicios personales, cumpliendo funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
 N° **002** -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **26 ENE 2021**

S00

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 002 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 ENE 2021

contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación por vacaciones truncas solicitada por la recurrente en el marco del Informe N° 78-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 447.35** (Cuatrocientos cuarenta y siete con 26/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: tres (09) meses y diecinueve (19) días, y que resulta del siguiente cálculo:

Tiempo de servicio	:	Nueve (09) meses y diecinueve (19) días
Condición	:	Contratada
Nivel Remunerativo	:	STD
Decreto Legislativo	:	N° 276

Estructura Remunerativa (STD).

Básica	:	S/. 337.26	
D.Ley	:	35.00	
D.U. N° 037-94	:	<u>185.00</u>	
			Total, S/. 557.26

Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas.

557.26/12x09 meses	=	S/. 417.94	
557.26/12/30x19 días	=	<u>29.41</u>	
			Total, S/. 557.26





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 002 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **26 ENE 2021**

Total a percibir : **S/. 447.35**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de la administrada **LIDIA MEJÍA HUALPA**, ex servidora contratada por la modalidad de servicios personales de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Compensación por Vacaciones Truncas, por el importe total de **S/. 447.35** (Cuatrocientos cuarenta y siete con 35/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 78-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración sujeto al descuento de leyes sociales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
 Ing. Nancy R. Palomino Parco
 DIRECTORA REGIONAL